



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARY LUZ MORA HERRERA
Demandado: NILSA ESTELLA OSPINA PÉREZ
Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 05-001-41-05-004-2023-00118
Decisión : Propone conflicto negativo de competencia.

ANTECEDENTES

Mediante decisión proferida el día 9 de febrero de 2023, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín dispuso declararse incompetente para conocer del presente proceso, argumentando que el valor de las pretensiones de la demanda no supera los 20 S.M.L.M.V.; ordenando en consecuencia la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante estima sus pretensiones inferiores a 20SMLMV.

Sin embargo en la presente acción se se incluye como pretensión declarativa principal “Se declare la ineficacia de la terminación unilateral del contrato por parte de la señora NILSA ESTELLA OSPINA PÉREZ, propietaria del establecimiento de comercio CASINO ARIA NRO 3, toda vez que no medio autorización del Ministerio de Trabajo para dar por terminado el vínculo laboral de conformidad con el artículo 239 del CST”. Y en consecuencia solicita “Se ordene el reintegro de la señora MARY LUZ MORA HERRERA al mismo puesto de trabajo que ocupaba al momento de la terminación ineficaz del vínculo laboral o a uno de similares condiciones, sin solución de continuidad desde el día 01 de marzo de 2022”

Pretensión que, en razón de su naturaleza, debe ser asumida en primera instancia por el Juez Laboral del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del C.P.L. y la S.S.

En ese orden de ideas, se ha de considerar entonces que los competentes para tramitar el presente proceso son los Jueces Laborales del Circuito de la Ciudad de Medellín, en primera instancia. Por lo que considera esta judicatura que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento del mismo, tal y como lo estableció de igual forma el juzgado de origen, por lo que en consecuencia resuelve suscitar el conflicto negativo de competencia para que sea el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de decisión Laboral, quien determine a quien le corresponde dar trámite al proceso de la referencia.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda promovida por MARY LUZ MORA HERRERA contra NILSA ESTELLA OSPINA PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, y en consecuencia remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, a fin de que resuelve la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 045, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de MARZO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468bf371c4527ecd101b7582e9162f24a2c392c5eee8d2e8431e0759e9f7f195**

Documento generado en 15/03/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>